

Radicado. 312.2017 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. ICBF en interés del menor S.R.S.
Demandado. LEIDY YOHANNA RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 707

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Advierte el Despacho que la comunicación librada para efectos de lograr el llamamiento de quien por ley debe acudir al proceso, esto es, MERCEDES MENESES RIVERA pariente del menor S.R.S., arribada a esta Célula Judicial el 23 de noviembre de 2021 se realizó conforme lo dispuesto por la norma; por lo que tal actuación se tendrá como surtida.

ii. Ahora bien, ante la manifestación efectuada en la misma misiva, se dispone que, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se realice el emplazamiento del abuelo materno del menor S.R.S., señor ALEXANDER RODRIGUEZ MORALES, identificado con la C.C. No. 16.709.735 de Cali, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y las normas aplicables del C.G.P., y C.C.

*La anterior actuación deberá cumplirse de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados.*

iii. Visto el ulterior informe de la visita social arribado por la Asistente Social del Despacho se otea que tal documental no se puso en conocimiento del extremo pasivo; en consecuencia, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** del curador ad litem representante de la demandada, para lo que considere. Para dar cumplimiento a lo

anterior, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído, comunicarse con el DR. SANTIAGO ACEVEDO OSORIO al teléfono 3116172837 con el fin de obtener su correo electrónico; de no obtenerse el respectivo canal digital se ordena que el oficio se envíe a la dirección física consignada en la notificación personal del mencionado, esto es: calle 5 No. 1 - 150 Barrio la Estación municipio la cumbre.

iv. **REQUERIR** a la secretaría de esta Célula Judicial o personal dispuesto para ello para que de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente auto por estados, se sirva dar cumplimiento al literal b. numeral ii. del auto No. 2311 del 28 de octubre de 2021. Por lo tanto, se ordena librar y enviar el oficio a EMSSANAR S.A.S. para que se sirvan informar en el término de **CINCO (5) DÍAS** respecto de LEIDY YOHANNA RODRIGUEZ SANTA, identificada con la C.C. No. 1130592198 el lugar de domicilio o residencia, números de contactos y la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral. La comunicación se deberá remitir con las advertencias del art. 44 del C.G.P.¹

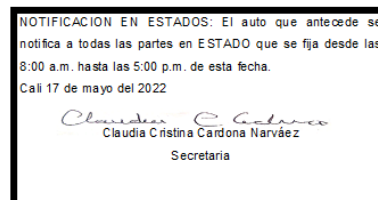
Obtenida la información que antecede, se ordena ingresar la actuación al Despacho para lo dictar lo que en derecho corresponda.

v. Se **INSTA** a todos los interesados en el asunto para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirvan actualizar los datos de contacto.

vi. La solicitud de impulso procesal elevada el 5 de abril del hogaño se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



¹ “(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución(…)”

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4597ecb3be38e319579f78741617441107a790c91f3b8d2304f6f507e5c8de5**

Documento generado en 16/05/2022 01:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>